



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1380

Palmira, Valle del Cauca, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2011-00431-00
Demandante: Industriales Nacionales de Gaseosas Indega S.A.
Demandado: Mauricio Escobar Chávez, Carlos Alberto García Castaño

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues si bien alude a la última liquidación del crédito aprobada por este despacho, viene de verse que suma dos veces el capital; por lo cual se tiene que, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha de corte que proyectó el demandante, en el sentido de tener como valor total, la última liquidación del crédito, esto es, \$41.637.337,00 (monto que incluye tanto el capital más los intereses), más los intereses moratorios de la liquidación del crédito actualizada desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 28 de febrero del 2023, en la suma de \$3'920.680,00; para un monto total de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$45.558.017,00).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f0fab0c88c6b76be15ea34e5b75add58745d6e053cd0f01144b1ab9c1bcc454

Documento generado en 13/06/2023 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1369

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00234-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Francia Estela Castellanos Gutiérrez

I. Asunto

En atención al escrito proveniente del apoderado de la entidad demandante en el que informa su renuncia al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ con efectos desde el 14 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 040 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b595e301f5588d8dd024295cd4b134fb5142badb621d32e5be5603d60ea42d**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1304

Palmira, Valle del Cauca, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar –SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00108-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro "Coonstrufuturo"
Representante Legal: Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado: Rubén Darío Zarate Reyes C.C. 16.243.566

I. Asunto:

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante en el que solicitó requerir al pagador, como quiera que ello es procedente se procederá en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR al pagador **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (SEDE PALMIRA)**, para que informe la razón por la cual ha dejado de dar cumplimiento a la orden de embargo y retención en proporción del veinticinco por ciento (25%) de la pensión, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida y que devenga el demandado RUBEN DARÍO ZARATE REYES, identificado con la C.C. Nro. 16.243.566, como pensionado en su dependencia; medida que fue comunicada mediante oficio n.º 1285 del 25 de junio del 2021 y remitida a ustedes el 28 de ese mismo mes y anualidad. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d39d71e5a2d1106a119477b3c77b9c0d7906029cc01fcd4539a7067b2b1e4b6**

Documento generado en 13/06/2023 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1368

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00512-00
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Felipe Andres Gironza Rodriguez, Maria Ileana Quiroz Ponce

I. Asunto

La apoderada judicial de la parte demandante, aportó las comunicaciones de que trata el artículo 291 del CGP remitidas a los demandados en la dirección calle 65 B N° 31-61, las cuales no pudieron ser entregadas y comunica la nueva dirección, esta es, calle 51 A N° 38-45 de Palmira, a la que remitiría las notificaciones.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente las notificaciones infructuosas remitidas a los demandados en la dirección calle 65 B N° 31-61.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección para notificaciones de los demandados, la calle 51 A N° 38-45 de Palmira.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f747148ff5c28a660842305660cf5a64ad6528587dc17c2302865f7a4d93a**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 1367

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00514 Demandante: Elizabeth Izquierdo de Morales Demandado: José Adolfo Aguirre Sánchez

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisibile, a saber:

1. El poder aportado fue conferido para presentar solicitud de entrega de bien inmueble y no para proceso ejecutivo, en caso que sea éste último, tendrá determinar correctamente el asunto como lo dispone el artículo 74 de la ley adjetiva civil.
2. Cúmplase con lo señalado en el inciso 4° del numeral 6° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."; requisito que no se encuentra acreditado en el plenario. Lo anterior, en razón a que no fueron solicitadas medidas cautelares dentro de la presente ejecución.
3. Aclarar el hecho Séptimo, toda vez que refiere que el demandado adeuda el canon del mes de **agosto de 2021** pero en el acta de conciliación levantada en la audiencia N° 19 del 20 de agosto de 2021, refiere que el ese valor será pagado por el demandado a partir de **septiembre de 2021**. Artículo 82-5 del CGP.
4. La parte demandante realiza una indebida acumulación de pretensiones, puesto que en tratándose de procesos ejecutivos no es posible solicitar la terminación de un contrato de arrendamiento. Artículo 88- 3 de la ley procesal civil.
5. En línea con lo anterior, deberá ajustar las pretensiones a las de un proceso ejecutivo y con fundamento en los hechos narrados. Artículo 82- 4 y 5 del CPG.
6. Tendrá que esclarecer si lo pretendido con este asunto, es únicamente la entrega del bien inmueble ubicado en la en la Calle 42 con carrera 31 esquina, hoy, calle 42 No. 31-15 de la ciudad de Palmira Valle o el cobro de los canones dejados de pagar.

7. El valor de la cuantía está mal determinado, ajústelo a las pretensiones. Artículo 82-9 ibídem.
8. La parte demandante afirma desconocer el correo electrónico del demandado, no obstante, en la audiencia de conciliación el ejecutado lo mencionó y por tal razón deberá citarlo en el escrito de demanda. Artículo 82-10 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 de junio de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e08053ebd058f79635d61b57d977fca2be1236b470aada75324e71feae85673**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1372

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00268-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Campo Jonny Moncayo Muñoz

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandada, aportó memorial en el que se hace alusión a un pago realizado a QNT en virtud a una cesión del crédito, no obstante, tal cesión no obra en el expediente y el archivo denominado por el memorialista como "1379220230510OPM" requiere de una contraseña para ser abierto, por lo que el juzgado no podrá estudiar su solicitud hasta que allegue nuevamente el memorial en forma organizada, formato PDF y que la totalidad de los archivos sean visibles.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al peticionario para que cumpla con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, esto es, allegar su solicitud en forma organizada, formato PDF y que la totalidad de los archivos sean visibles.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 de junio de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56b330a233664c8f9067c62cd14151ff2928fcd5f931c86f17e4061613a1d99**

Documento generado en 13/06/2023 05:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1365

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00199-00 Demandante: Luz Enid Vanegas Tovar Endosatario para cobro: Esteban Castillo Burbano Correo electrónico: estebancastillo280@hotmail.com Demandada: María Elena Valencia Duque.
--

I. Asunto

Comoquiera que durante el traslado del avalúo no se presentó ninguna objeción al mismo, se procederá con su aprobación, advirtiendo que para el caso que nos ocupa, la demandada solo es propietaria de un 45.84% del inmueble con F.M N° 378-61715 objeto de remate y que su porción está avaluada en \$75.058.874,04.

Por otra parte, y ante la no publicación del edicto para la diligencia de remate programada para el 16 de junio de 2023, ésta no se practicará, sin embargo, será fijada nueva fecha teniendo en cuenta la nueva solicitud de la misma.

I. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APROBAR el avalúo del inmueble con F.M N°378-61715 en la suma de \$75.058.874,04 que corresponden al 45.84% de los derechos de propiedad que posee la demandada María Elena Valencia Duque.

SEGUNDO: NO PRACTICAR la diligencia de remate del bien antes mencionado, programada para el 16 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso a las **9:00 a. m. del 25 de agosto de 2023** en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del C.G.P.

El avalúo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-61715, ubicado en el corregimiento de Amaime Lote N° 2 de propiedad de María Elena Valencia Duque en lo que respecta al **45.84%** del predio, y el cual fue avaluado en la suma de **\$75.058.874,04**, donde la base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite la consignación del 40% de dicho avalúo, esto es la suma de **\$30.023.549,76** a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario cuenta No. 765202041002 de conformidad con el artículo 451 de la Ley 1564 del 2012.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAÍS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El secuestre dentro del presente proceso es la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO con domicilio en la calle 24 # 27-24 de Palmira y celular 317-4248384.

Finalmente, y con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento realizar la publicación incluya lo siguiente:

La diligencia se realizará a través de la plataforma «Life Size». En consecuencia, es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/18437772> el cual también será enviado inmediatamente se realice la postura. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo de la siguiente manera:

- **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado. Lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate y en el ASUNTO de dicho correo electrónico deberán expresar la radicación del proceso y a continuación la palabra «OFERTA REMATE» (Ej: 2018-00038-00 Oferta Remate).
- **Oferta Física:** De igual manera y atendiendo el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P.

Dicho documento deberá contener: el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia, conforme lo dispone el artículo 452 ejusdem.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la almoneda. Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 de junio de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45db0e79abd5aba9f570044f6b072e12bcd3834730c87cababcd23780e1f304**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 812

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00067-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Apoderada judicial: Martha Lucía Ferro Álzate
Correo electrónico: Gerencia@Mcbrownferro.com
Demandado: Nelson Alfonso González Rivera

I. Asunto:

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó el embargo y secuestro del inmueble con FM N° 378-60581, cautela que fue decretada desde el auto de mandamiento de pago y la cual fue inscrita por la ORIP de Palmira, empero, esa entidad mediante la resolución N° 52 del 21 de abril de 20232 levantó dicha anotación, acto que será puesto en conocimiento de la parte demandante y que además impide acceder a su petición.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER al embargo y secuestro del inmueble con FM N° 378-60581.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos [54RespuestaOrip.pdf](#) el link vencerá el 20 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 de junio de 2023

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee464c89e4d0aeb6581596e2551e108616815c12d29619772a3bb009a91c7048**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1381

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00119-00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderada judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com - juridico@mejiazapatasas.com
Demandada: Diany Carolina Cortés Mosquera

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista me permito informarle que, una vez realizada la consulta en la página web del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, no se avizó consignación alguna a órdenes del proceso de la referencia.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de secuestro del bien inmueble objeto de este asunto, se tiene que en providencia n.º 340 del 16 de febrero del 2023, se dispuso en tal sentido el secuestro del mismo; no obstante, se libró despacho comisorio, pero en el mismo se cometió un yerro indicando que iba dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI, se dispondrá la orden de librar nuevamente dicho comisorio dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL de esta urbe.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- INFORMAR que una vez realizada la consulta en la página web del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, no se avizó consignación alguna a órdenes del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que en providencia n.º 340 del 16 de febrero del 2023, se dispuso ordenar el secuestro del bien inmueble objeto de estudio; librar nuevamente despacho comisorio dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL de esta urbe.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425fd847acf8e9071bfc88e767303931b4c75c98019ffcc6d189ee14565abe90**

Documento generado en 13/06/2023 05:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- Palmira, 13 de junio de 2023. Al demandado MIGUEL ÁNGEL LENIS MENESES, se le envió notificación personal a través del correo electrónico miguecc1@hotmail.com; con constancia de entrega del 04 de marzo de 2023 (día inhábil), se tiene entonces que la entrega se hizo el 06 de marzo del 2023.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022.
INICIA 7 de marzo de 2023 - VENCE 08 de marzo de 2023 - **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 09 de marzo de 2023.**

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 10 de marzo de 2023 VENCE el 24 de marzo del 2023. El demandado no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1384

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00131-00
Demandante: Diego Fernando Caicedo Pulido
Apoderada Judicial: Daniela Hernández Arenas
Correo Electrónico: danielahernandezarenas@outlook.com
Demandado: Miguel Ángel Lenis Meneses

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso; Se hace advertencia que la notificación a tener en cuenta es la realizada por la secretaria de este despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de MIGUEL ÁNGEL LENIS MENESES para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 03 de mayo del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2023**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079b2efa6f526a62ae51a531b4ad4c82be5dfef9b200bccb1e3b959148309205**

Documento generado en 13/06/2023 05:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1364

Palmira, Valle del Cauca, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00268-00
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC N.I.T. 860.051.894-6
Apoderada judicial: Martha Lucia Ferro Álzate
Correo Electrónico: gerencia@mcbrownferro.com
Demandado: John Jairo González Cándelo C.C. 16.766.671

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, se evidenció que en la providencia anterior no fue referenciado el pagador a quien debe comunicarse la orden de embargo, por lo que se dispondrá de oficio en los términos del artículo 287 del C.G.P., adicionar el nombre respectivo de la empresa.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: ADICIONAR a la providencia n.º 1211 del 31 de mayo del 2023, el nombre de la empresa a quien debe comunicarse la medida de embargo, la cual quedará así:

“**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte que exceda al salario, demás prestaciones económicas y emolumentos dinerarios que por cualquier concepto perciba el demandado JOHN JAIRO GONZÁLEZ CÁNDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.766.671 como empleado del INGENIO PROVIDENCIA.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida ADVIRTIÉNDOLE que debe registrar la medida e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo y que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 765202041002 en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. 76520-40-03-002-2022-00268-00, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese el embargo a la suma de \$ 36.107.959,5 COP.”

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d1f213cda62a595be222d53c676253da44a6dfb49ddc5294edf74b8887858b**

Documento generado en 13/06/2023 05:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1360

Palmira, Valle del Cauca, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00300-00
Demandantes: Luis Ernesto Betancourt Vásquez, Luis Álvaro Betancourt Vásquez, Leidy Guissel Betancourt Fresneda y José Brayan Betancourt Fresneda
Apoderada Judicial: Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo electrónico: amandagutierrez3315@gmail.com
Causantes: Nohemy Vásquez de Betancourt y Miguel Ángel Zuleta Muñoz

I. Asunto:

Como quiera que en providencia n.º 2397 del 22 de noviembre del 2022, no se dijo nada del escrito proveniente del Sr. WILLIAM ANTONIO BETANCOURT APONTE, a través del cual peticiona ser reconocido como heredero en la presente actuación, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme a las prescripciones establecidas por el numeral 3, artículo 491 del Código General.

De otro lado, se evidenció que la apoderada judicial de la parte demandante no ha cumplido con lo dispuesto en el punto TERCERO, parte resolutive de la providencia antedicha, en tal razón, se le requiere en tal sentido.

Aunado a ello, se vislumbra que en la mentada providencia fue requerido el abogado JOSÉ ALBERTO ZULETA CARMONA y al heredero JOSÉ ALBERTO ZULETA CARMONA, para que sirva aportar los poderes a él conferidos acorde a lo dispuesto por los artículos 74 del Código General o 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico del poderdante; de igual manera, para que aportara los registro civiles de nacimiento obrantes a folios 21 a 26 del escrito de contestación de la demanda, dado que su contenido no resulta visible.

Se observa que la apoderada judicial ha deprecado inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispondrá en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Advierte además este despacho, que no se encuentran cumplidos los requisitos para fijar fecha de inventario y avalúo, por lo que no se accederá a lo deprecado por la apoderada judicial de la parte demandante; no obstante, se le pone de presente a la misma que una vez se surta lo esgrimido con antelación se dispondrá a acceder a fijar fecha para ello.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de oficio de embargo se le pone de presente a la memorialista que el mismo fue remitido el 22 de septiembre del

2022, a la entidad respectiva con copia a su dirección de canal digital; por tal razón, no se accederá a lo pedido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- RECONOCER como interesado en el presente trámite sucesoral en calidad de heredero de la causante Nohemy Vásquez de Betancourt (q.e.p.d.) al Sr. WILLIAM ANTONIO BETANCOURT APONTE, quienes indican aceptar la herencia con beneficio de Inventario.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ identificada con la cedula 31.259.554 y T.P. 21.799 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial del Sr. WILLIAM ANTONIO BETANCOURT APONTE en los términos del poder otorgado.

TERCERO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento en el punto TERCERO.-, parte resolutive de la providencia n.º 2397 del 22 de noviembre del 2022.

CUARTO.- REQUERIR al abogado JOSÉ ALBERTO ZULETA CARMONA y al heredero JOSÉ ALBERTO ZULETA CARMONA, para que sirva aportar los poderes a él conferidos acorde a lo dispuesto por los artículos 74 del Código General o 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico del poderdante; de igual manera, para que aportara los registro civiles de nacimiento obrantes a folios 21 a 26 del escrito de contestación de la demanda, dado que su contenido no resulta visible. Lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto en los puntos OCTAVO y NOVENO, de la providencia n.º 2397 del 22 de noviembre del 2022.

QUINTO.- ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria y de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso.

SEXTO.- NO ACCEDER a la fijación de la diligencia de inventario y avalúo, ni a librar oficio que comunica la respectiva orden de embargo por lo arriba esgrimido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1078ac9cf899a78b5d1c12776a9703e3b9af2481b1e3b221eea5544a62ba52e**

Documento generado en 13/06/2023 05:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1382

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00314-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada Judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado: Héctor Fabio Gutiérrez Álvarez

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por la memorialista me permito informarle que una vez realizada la consulta en la página web del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, no se avizó consignación alguna a órdenes del proceso de la referencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR que una vez realizada la consulta en la página web del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, no se avizó consignación alguna a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6549f5cbea14ec350ab0325281f7cab70b3502b3e3329ac7db0230f60b65916**

Documento generado en 13/06/2023 05:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1379

Palmira, Valle del Cauca, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo- con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00396-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada Judicial: Victoria Eugenia Duque Gil
Correo Electrónico: vduque@cpsabogados.com
Demandado: Julián Andrés Duran Millán

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues la fecha de causación de los intereses no se compadece a la descrita en el auto que ordenó librar mandamiento de pago, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 120.552.293
FECHA INICIAL	11-sep-22
FECHA FINAL	28-feb-23
TASA PACTADA	55,38
TOTAL MORA	\$ 24.871.144
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.552.293
SALDO INTERESES	\$ 24.871.144
TOTAL INTERESES + CAPITAL + INTERESES CORRIENTES - ABONOS	\$ 151.297.921

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 28 de FEBRERO de 2023 en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$151'297.921,00); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

De otro lado, en lo que respecta al memorial allegado el 21 de marzo del 2023, se dispone solicitar a la parte interesada para que aclare lo allí descrito, pues alude que da cumplimiento a una providencia 034 del 16 de enero del 2023, siendo que, en esa fecha no se profirió auto alguno en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 14 DE JUNIO DE 2023
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07db7fdf2ed7e5b477cd8bcfcfc90ea21cae0b1229c0b92b659d58d10f4c49c0**

Documento generado en 13/06/2023 05:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1366

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023.

Proceso: Verbal-Restitución de Inmueble
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00489-00
Demandante: Daira Lucumi Arce
Correo electrónico: dayralucumi1@gmail.com

I. Asunto

La demandante allegó escrito manifestando que en razón a que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira mediante la sentencia de tutela N° 42 del 25 de mayo de 2023 dejó sin efecto el auto 842 del 25 de abril de 2023, cobraba vida jurídica el auto 750 del 13 de abril del corriente año, que inadmitió la demanda y por tal razón el término para subsanar la demanda había sido interrumpido y debía reanudarse su contabilización.

En virtud a lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento de la orden de la juez ad quem y proteger los derechos fundamentales de la demandante Daira Lucumi, esta operadora judicial procedió a solicitarle aclaración de la sentencia de tutela ya mencionada al Juzgado de Circuito, quien por providencia del 08 de junio de 2023 consideró que no había lugar a la aclaración toda vez que su orden fue clara en resolver el recurso impetrado por la demandante obrante en el ítem 015 del expediente electrónico, órdenes que fueron acatadas en el auto N° 1198 del 01 de junio de 2023 en tanto que se resolvió como reposición el recurso de apelación del archivo 015, y no se accedió a lo pedido.

Así las cosas, es errado afirmar o siquiera interpretar por parte de la demandante, que la disposición del Juzgado de Circuito, le permitía reiniciar el término para subsanar la demanda porque daba al traste con la providencia N° 750, tal discusión quedó sentada en la sentencia de tutela, en la que la ad quem le explica que contra el auto de inadmisión de la demanda NO procede recurso alguno, sumado a que esa providencia no fue la que se dejó sin efectos.

Por último y en estricta aplicación al artículo 318 del CGP, como lo solicita la demandante y siempre lo hace el juzgado, es imperativo informarle que el auto que resuelve un recurso de reposición (auto N° 1198) **no es susceptible de ningún recurso**, en consecuencia, sus peticiones serán despachadas desfavorablemente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO DEJAR SIN EFECTOS el auto 1198 del 01 de junio de 2023 por lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTES las demás solicitudes plasmadas en el memorial obrante en el archivo 024 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d6a6b825367cb36502ea4797f9a209676460c40e0b77f3293a7b6988eab82**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA MUÑOZ PRADO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1370

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00113-00
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A Nit 860.035.827-5
Apoderada Judicial: Blanca Izaguirre Murillo
Correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: Christian Andrés Lozano Monroy CC 1.116.441.226

I. Asunto:

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago N° 761, toda vez que en la referencia del auto se mencionó su correo de forma errada, no obstante, el yerro no se encuentra en la parte resolutive de la providencia y para zanjar la situación se procederá en esta oportunidad a citar en la referencia el correo de su pertenencia, por lo anterior y según lo establecido por el artículo 286 del CGP no corregirá la citada providencia

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO CORREGIR el mandamiento de pago N° 761 del 13 de abril de 2023 por lo antes esbozado.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEIDY ESPERANZA MUÑOZ PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad6320d089a306d2110ab2d749a5f593d6fe8b6a09e43fe52e5b2ddf38165f9**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1371

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023

Proceso: Despacho Comisorio No. 011
Radicado Nuestro: 76-520-40-03-002-2023-00178-00
Radicado Juzgado Comitente: 19-698-40-03-002-2023-00073-00
Comitente: Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao
Demandante: Elizabeth Acevedo Bolaños
Demandado José Mauricio Meneses Yule
Proceso: Ejecutivo

I. Asunto

Revisado el expediente, resulta necesario que el juzgado comitente arribe copia de la actuación que da cuenta del embargo del inmueble de matrícula N° 378-15013 ubicado en la calle 60 N° 27 A-18 parqueadero 59-Palmira, para proceder con el secuestro del mismo.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca, para que allegue copia de la actuación que da cuenta del embargo del inmueble de matrícula N° 378-15013 ubicado en la calle 60 N° 27 A-18 parqueadero 59-Palmira. Envíese copia de esta providencia al mentado juzgado sin necesidad de oficio.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 de junio de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac27ad093616d9a6f1c4e1820063ebd3c82bf09da9788bc5ee23ff13833aa83**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1373

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00205-00
Demandante:	Miguel Angel Soto López
Apoderada:	Mariela Quiñones Quiñones
Correo Electrónico:	marquis_12@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber

- La parte demandante fija la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación (Num. 3 del art. 28 CPG), que según el titulo valor ejecutivo es Palmira, sin embargo, y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, la parte actora deberá mencionar con precisión **la dirección o nomenclatura y barrio** en la que se debía cumplir, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER COMO ENDOSATARIA PARA EL COBRO JUDICIAL a MARIELA QUÑONES QUIÑONES con TP N° 41849 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b7ef74f752f50fac944111cf2344943e5667f425ddb437082aa8c98066bdf9**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1375

Palmira, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00207-00
Demandante:	Coopensionados
Apoderada:	Angélica Mazo Castaño
Correo Electrónico:	angelica.m@reincar.com.co

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hace inadmisibile, a saber

1. La parte demandante fija la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación (Num. 3 del art. 28 CPG), que según el titulo valor ejecutivo es Palmira, sin embargo, y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, la parte actora deberá mencionar con precisión **la dirección o nomenclatura y barrio** en la que se debía cumplir, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.
2. No fueron aportado el poder conferido a la abogada Angelica Mazo, que desde ya se advierte deberá cumplir con lo dispuesto por el articulo 74 del CGP o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
3. No fueron aportados los anexos denominados " poder especial" "Escritura pública No 1502 de 21 de abril de 2022, de la notaría 21 de círculo de Bogotá" y Formato solicitud de crédito – Consulta Historial Data Crédito".
Articulo 84-3 del CGP

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e27be49c4bdba8004a80edb47e3fa59874b2a858a3179b717ee73e7a5a0bfc**

Documento generado en 13/06/2023 05:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>